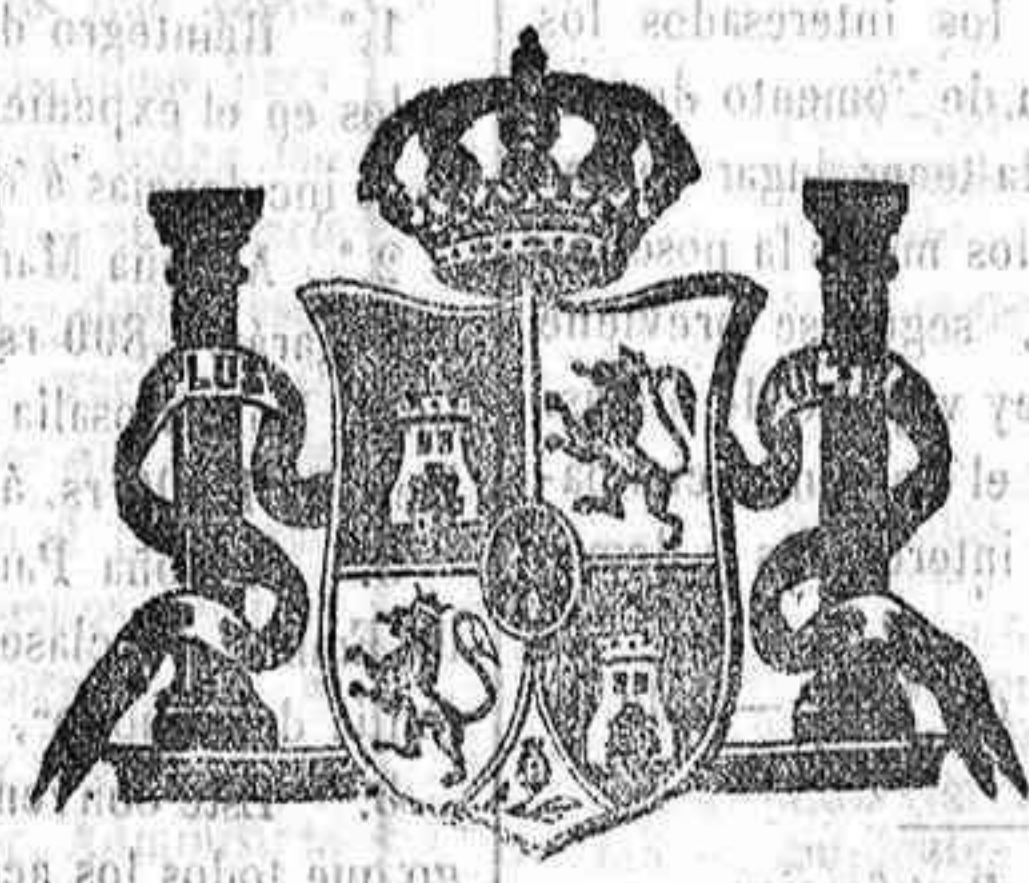


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y en esta capital, llevados á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Real orden sobre remisión al Ministerio de la Gobernacion de los expedientes de reclamaciones sobre quintas en los términos y con las formalidades que exigen los artículos 136 y 137 de la ley vigente de reemplazos.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º.—Quintas.—Circular.—Por este Ministerio se dijo á V. S. en 30 de Marzo último de Real orden lo que sigue:

A pesar de las prevenciones hechas en la Real orden circular de 29 de Enero de 1857 reproducida con fecha 18 de Julio del mismo año, no todos los Gobernadores remiten á este Ministerio los expedientes de reclamacion sobre quintas en los términos y con las formalidades que exigen los artículos 136 y 137 de la ley vigente de reemplazos. En su consecuencia la Reina (Q. D. G.), deseosa de evitar toda causa de retardo en los límites y resolución de estos asuntos, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se encargue á V. S. el cumplimiento exacto de la citada Real orden de 29 de Enero de 1857.
- 2.º Que no eleve V. S. á este Ministerio ningún recurso, reclamacion ó instancia sobre quintas, sino cuando proceda hacerlo así, segun la ley y la Real orden citadas y despues que el expediente se halle instruido en debida forma.
- 3.º Que á este fin siempre que deba darse curso á expedientes de esta naturaleza, los remita V. S. precedidos de una carpeta é indice que se redactarán al tenor de lo que indica el modelo adjunto.
- 4.º Que cuide V. S. al mismo tiempo de que estos expedientes se instruyan y eleven al Ministerio de mi cargo dentro del mes de término señalado en el art. 137 de dicha ley.

Y por último, que exija V. S. á las corporaciones y funcionarios dependientes de ese Gobierno de provincia la responsabilidad que corresponda por las faltas que puedan cometer en la ejecución de estas disposiciones, así como este Ministerio la exigirá de V. S. en su caso.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo reproduzco á V. S. incluyendo nueva copia del citado modelo, á fin de que cuide de cumplir y hacer cumplir con toda escrupulosidad en esa provincia las disposiciones preinsertas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE.....

Reemplazo de 186.....

Expediente que promueve N. N. quinto por el cupo de..... en dicho reemplazo contra el acuerdo en que el Consejo provincial declaró, ... en (Aqui se dirá el fallo contra que se apela.)

INDICE DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE.		FOLIOS.
1.º	Instancia del exponente presentada al Gobernador en..... (Se expresará la fecha de su presentacion segun conste del certificado puesto al margen de aquel escrito.)	1 y 2
2.º	Informe del Ayuntamiento.....	3 y 4
3.º	Idem del Consejo provincial.....	5 y 6
4.º	Copia del acuerdo del Ayuntamiento. (Constará su fecha y si se apeló de él en tiempo oportuno.)	"
5.º	Idem de id. del Consejo provincial. (Se expresará tambien su fecha y la de su notificacion.)	"
6.º y siguientes.	Pruebas y documentos que dichas corporaciones hubiesen tenido á la vista, bien especificados. (En los expedientes de los que reclamen en concepto de extranjeros se unirá además del certificado de inscripción en la matricula del Consulado respectivo, otro que acredite si consta como tal y desde que fecha en los registros del Gobierno de provincia.)	"
Y por último.	Certificado de la Administracion de Hacienda pública. (Cuando se haya alegado ó deba constar la pobreza del padre, madre etc., etc.)	"

V.º B.º El GOBERNADOR. (Fecha y firma del Oficial del negociado)

Advertencias. Todos los documentos estarán foliados é irán unidos por el orden que exprese el indice. El oficio de remision y en que el Gobernador emite su dictamen se pondrá aparte.

SECCION SEGUNDA. Núm. 3.

Otra para averiguar el paradero de Eugenio Roy, desertor del ejército francés.

Las Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas eficaces diligencias para procurar la captura de Eugenio Roy, desertor del ejército francés, cuyas señas se expresan al pie de la presente; y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion. Guadalajara 6 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Señas. Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos id., frente regular, nariz idem, boca id., cara ovalada.

Núm. 4.

Real orden para averiguar el paradero de José Francisco Castellote Salas y de Cristóbal Serrano Brosed.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fe-

se presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 27 de Febrero de 1861.—Cayetano de Urbina.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14,000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del... de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, se comprometo á cumplir dichas condiciones, y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de...

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador).

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14,000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando ménos.

4.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto previamente en la Secretaría de la Direccion general de Administracion militar, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposicion más ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposicion, será un título de preferencia en igualdad de precios.

6.ª Se fija como limite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid en el punto que designe la Intendencia militar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas, los empaques á beneficio de la Administracion militar.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, á cuya Intendencia se pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.

11.ª El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales si así conviniese al contratista, con preseneia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser

que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresada, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por que estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses publicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14.ª Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacen de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subastas y escritura.

16.ª Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion. Madrid 23 de Febrero de 1861.—Manuel de Moradillo.

COMISARIA DE GUERRA

de Alcalá de Henares.

D. Antonio Morillo, Comisario de Guerra de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion.

Hace saber. Que el Sr. Coronel Comandante de Ingenieros de Madrid dice lo siguiente:

Con objeto de conocer los precios á que podrán adquirirse los materiales y ejecutarse las obras que se hayan de necesitar ó verificar en la Comandancia de Ingenieros de Madrid, y particularmente en este punto y en el de Alcalá de Henares; se admitirán las relaciones de estos precios que presenten las personas que quieran suministrar materiales y ejecutar obras por serie de precios, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en las Oficinas de dicha Comandancia, calle de Atocha núm. 4, y en Alcalá de Henares, en las de dicho punto situadas en el cuartel en construccion. Se recibirán estas relaciones hasta el dia 10 del próximo Marzo, y se dirigirán cerradas con doble cubierta al Coronel Comandante de Ingenieros de Madrid la exterior, y en la interior el objeto de la relacion que contenga, en la que se expresará tambien las señas de la residencia del que la firma.

Alcalá de Henares 28 de Febrero de 1861.—El Comisario de Guerra, Antonio Morillo.

Materiales y obras á que pueden referirse las relaciones.

- Cantería.
- Cales ordinarias.
- Idem hidráulicas.
- Yesos.
- Ladrillos.
- Baldosa ordinaria.
- Baldosin ordinario.
- Idem de alabastro etc.
- Adoquines, cuñas, pedernal etc.
- Maderas.
- Albañilería.
- Carpintería de taller.
- Carpintería de fuera.
- Alfarería.
- Espartería.
- Cordelería.
- Asfaltados.
- Aserrados.
- Cañizos.
- Herrería y cerrajería.
- Clavazon y herrajes.
- Obras de fundicion.
- Pinturas.
- Obras de dorar.
- Revocos de fachadas.
- Empedrados.
- Solados.
- Obras de vidriero.
- Obras de fontanería.
- Cubiertas y suelos de hierro.
- Portes ó conducciones.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitar las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

(Continuacion.)

Números de salida.	Importe.
	Rs. vn.

2887	D. Pedro Arrabat.	1.779 98
2888	D. Pascual Hermoso.	5.903 95
2889	D. Félix Molinci.	6.759 48
2890	D. Tomás Calvé.	1.189 59
2891	D. Francisco Colmenero.	648 27
2892	D. Francisco Diaz.	4.749 83
2895	D. Miguel Gomez.	902 15
2896	D. José Galiano.	363 89
2897	D. Manuel Hernandez.	1.838 42
2898	D. Pascual de Luque.	907 42
2899	D. César Miquelosi.	381 18
2900	D. Pedro Martinez.	2.123 30
2901	D. Antonio Muñoz.	3.196 18
2902	D. Domingo Martinez.	8.094 09
2904	Doña Rita Arrabal.	211
2905	Doña María Aguilera.	279 30
2908	Doña Isabel Barriouev.	204
2913	Doña Isabel Jimenez.	484 50
2917	Doña Ana Lopez.	7.286
2918	Doña Francisca de Paula Luque.	3.714 50
2920	Doña Rita Moreno.	548 50
2922	Doña Bárbara Mestanza.	2.176 50
2923	Doña María Francisca Morales.	480 50
2924	D. Juana Rentero y Sorria.	955
2925	D. José Antonio Araque.	48 416
2926	D. Pedro Cobo.	3.891 53
2928	D. Francisco Ramirez.	2.318 50

Lugo.

2930	D. Gaspar Alonso.	372 71
2931	D. Antonio Astiller.	2.646 36
2932	D. Antonio Aman.	5.045 83
2933	D. Jacobo Darderluf.	230 59
2934	D. Juan de Castro.	5.756 21
2935	D. José Feijó de Castro.	3.886 83
2936	D. Reque Fernandez.	4.929 95
2937	D. Juan Fernandez de Novoa.	2.733 92
2938	D. Baltasar Garcia.	5.360 18
2939	D. Francisco Garcia.	1.298 98

Madrid.

2952	Doña María Fernandez.	6.898 27
2954	Doña Juana Guzman.	6.138 30
2956	Doña Josefa Lerma.	7.832
2957	Doña María Mancilla.	3.407 80
2959	Doña María Paula Rodriguez.	3.595
2960	D. Ignacio de la Torre.	6.091 33
2961	Doña Juana Velez.	4.367 03
2962	Doña Juliana Veguillas.	483 83
2966	D. Ramon Sanchez.	189 68
2971	Doña Saturnina Lopez Ramos.	5.066 59
2972	Doña Cesárea Tarro.	7.037 30
2973	D. Enrique Garcia.	1.153 83
2974	D. Bernardo Jimenez.	878 89
2977	D. Marcelo Gomez Grande.	293 36
2987	D. Félix Lagan.	950 33
2988	D. José de Palacio.	3.803 21
2990	D. Francisco Quesada.	19.504 33
2993	D. Francisco Martinez Negrete.	7.508 06
2995	D. Blas Antonio Gigante.	1.656 42
2996	D. Joaquin Garcia Romo.	11.428 68
2998	D. José Aquinta y Vallis.	15.670 86
3003	Doña Isidora Tombellida.	443 27
3004	Doña Dominga Fernandez.	10.992
3007	Doña María Teresa Casanova.	14.796 86
3011	Doña Manuela Gomez.	1.320 83
3013	Doña Margarita Maria de Linacero.	5.730 36
3014	Doña María Teresa Hernandez.	3.192 65
3018	Doña Francisca Jimenez.	1.691 65
3026	Doña Nicolasa Torruel.	10.771 71

Murcia.

3030	D. Salvador Bardaguer.	54
------	------------------------	----

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe.
		Rs. vn.
3031	D. Sebastian Calafell.	28
3032	D. Raimundo Cano.	69
3033	D. Jaime Climent.	648
3034	D. Blas Egea.	234
3036	D. Manuel Gomez.	573
3037	D. Antonio Pijuan.	454
3038	D. Francisco Plat.	159
3039	D. Pedro Raig.	379
3040	D. Manuel Rey.	171
3041	D. Juan Rivas.	93
3042	D. José Viso.	48

Madrid 17 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atazon.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1.800 reales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion, en término de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Atazon y Marzo 2 de 1861.—El A. C. P., Alejandro Algora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrelaguna.

Autorizado competentemente por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, se convoca á todos los terratenientes é interesados que disfrutan del riego de las aguas del Canal del Sr. Conde de Cabarrús, para que por sí ó por medio de apoderados en forma, concurren á la Sala capitular de este Ayuntamiento, el dia 10 del presente mes de Marzo á las once de su mañana, para enterarles y hacerles saber una Real orden, que les interesa, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Y para que llegue á noticia de las personas interesadas, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia y en el de la de Madrid.

Torrelaguna 2 de Marzo de 1861.—El A. C., Luciano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Arévalo.

Deseoso el Ayuntamiento de esta villa de contribuir por todos los medios posibles al fomento de la ganadería, agricultura y comercio, y previa Real orden de 4 de Setiembre último, ha acordado se celebre en la misma una nueva feria que tendrá lugar el domingo despues de la festividad del Santísimo Corpus Christi, y los tres dias siguientes de cada año.

La Autoridad tiene adoptadas las disposiciones convenientes para que se proporcione comodidad y seguridad á los concurrentes; así como todo lo que se presente á la feria estará libre de los derechos de arbitrios municipales, por ahora.

Arévalo 30 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Anselmo Valcarce y Vera.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Gumersindo Rodriguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Munébrega.

El partido de médico de Munébrega en la provincia de Zaragoza, partido de Calatayud, se halla vacante; su dotacion 8,000 reales anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; su poblacion 1,244 almas. Además podrá visitar en la forma que le convenga á Valtorres, de 44 vecinos, dista una legua, y Lavilueña á mitad del camino, de 71 vecinos. En Munébrega reside un cirujano puro hace 22 años á partido abierto, que visita los tres pueblos.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta 1.º de Abril próximo.

Munébrega 27 de Febrero de 1861.—El Alcalde, Alberto Arias.—Bonifacio Navarro, Secretario.

IMPRESIONTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.